



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 123

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 06 de Agosto de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, visible a folio 441 a 445.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 006-2002-00780-00

006

13
EJ10003
25-07-2018

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	2018
FOLIOS:	5
HORA:	4:28
	JGH

P & P
PAREDES & ASOCIADOS
 Asesoría Jurídica Integral

**SEÑORA
 JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.
 E.S.D.**

**Ref. Proceso ejecutivo hipotecario del BANCO COLPATRIA -
 ANIBAL AUGUSTO YANCE ORBES (CESIONARIO) contra FELIPE
 LUCIANO TEDESCO OROZCO
 Rad. 780/2002
 Juzgado de origen sexto civil del Circuito.**

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, identificado como aparece al pie de la firma, en mi calidad de acreedor laboral del demandado, con el debido respeto a usted solicito se sirva **reponer para revocar** el auto del 18 de julio de 2018, notificado el 25 de julio, y en su lugar disponer el avalúo del inmueble afectado al proceso y su posterior remate.

Argumenta el despacho que no he acreditado la calidad aducida, es decir, la calidad de acreedor laboral del demandado señor **FELIPE LUCIANO TEDESCO OROZCO**, situación que carece de veracidad por cuanto el señor Juez 15 Laboral del Circuito de Cali oficio desde el año 2017 dicha calidad y su despacho ha dado la respectiva respuesta desde el 29/11/2017.

Demuestro lo anterior anexando los oficios respectivos en cuatro folios.

De la Señora Juez, atentamente


DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO.
 Cc # 16.445.149 de Yumbo (v)
 Tp # 25.710 del C S de la J.

Felipe Tedesco

7'

442

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, propuesto por **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO** contra **FELIPE LUCIANO TEDESCO OROZCO**, radicado bajo el E-789-2014, informándole que a folios 68-70 obra el pronunciamiento del **JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** sobre las medidas cautelares decretadas. Sirvase proveer.

Johanna Andrea [Signature]
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 179

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el **JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante escrito radicado en fecha 16 de enero de 2018, se pronunció sobre la medida cautelar decretada a solicitud de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**, la respuesta del **JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, obrante a folios 68-70.

NOTIFIQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

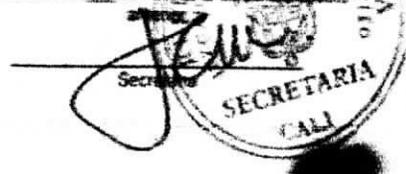
ADME-ADFCn
E-789-2014

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE FEBRERO DE 2018

En Estado No. 022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria



(373) 70

443



REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE EJECUCIÓN JUZGADOS CIVILES CIRCUITO

Cali, 05 de octubre de 2015

Oficio No: 2527

Señores:
JUZGADO 3° LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DDO: FELIPE LUCIANO TEDESCO OROZCO

RAD: 6-2002-00780-00

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado 2° de Ejecución Civil del Circuito en uso de la competencia a él otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, prolió auto de fecha 05 de octubre de 2015, donde ordenó **OFICIAR** "al Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, informándole que surte efectos la acumulación de embargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 542 del C. de Procedimiento Civil, en armonía del artículo 839 del estatuto tributario".

Cordialmente,

Esther Limanía Campo Cardona
ESTHER LIMANÍA CAMPO CARDONA
Secretaria

22 OCT 2015

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
Tel: 8891593
Calle 8 No. 1-16 Edificio Entrecebras Oficina 403-404
oficjecucioncivildelcircuito@outlook.com

444

(417) 69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elias

Serrano Abadía" Piso 9

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

OFICIO No. 1154/E-789-2014

Señores

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cali - Valle del Cauca

Referencia: **76001-3105-015-2014-00789-00**

Ejecutante: **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO - c.c. 16.445.148**

Ejecutado: **FELIPE LUCIANO TEDESCO OROZCO - c.c. 16.581.302**

Respetados Señores,

Muy comedidamente nos permitimos comunicarle que por Auto No. 2251 del cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIAR para que ese Despacho Judicial informe sobre las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 803 del 07 de julio de 2015, en relación con el Proceso Ejecutivo 2002-00789 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA contra FELIPE LUCIANO TEDESCO OROZCO.

Atentamente,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDOZA

Juez



JOCME-ADFCh
E-789-2014



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cartago de Cali, 29 de noviembre de 2017.

SEÑOR (a) (es):
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
Cali Valle



Oficio No: 4920

2017 NOV 29 AM

16 ENE 2018

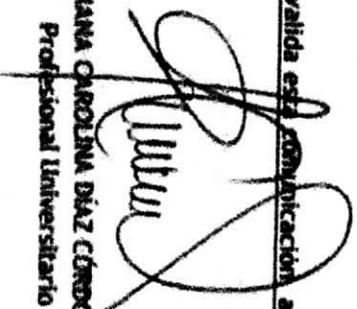
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA hoy ANBAL AUGUSTO YANCE ORBES
DEMANDADO: FELIPE LUCIANO TEDESCO C.C. 16.581.302
RADICACIÓN: 76001-3103-006-2002-00780-00 (2014-789)

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Ejecución Civil Circuito de Cali en uso de la competencia otorgada a través de Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJ/C15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avocó conocimiento de este asunto y profirió auto de fecha 27 de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en el que dispuso: "...1º. ORDENAR que por conducto de la oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, dando respuesta al oficio No. 11541/E-789-2014, informando que mediante auto de 5 de octubre de 2015 se dejó establecido que la ocumulación de embargos comunicada surtió efectos. Remítase copia del oficio No. 2527 de 5 de octubre de 2015. NOTIFÍQUESE. AURIANA CABAL TALERO, Juez..."

Lo anterior para que obre dentro del proceso adelantado en dicho Juzgado por WEGO GERARDO PAREDES PIZARRO contra FELIPE LUCIANO TEDESCO OROZCO, con radicación No. 015-20147-00789. Sirvase proceder de conformidad.

Indicar enmendadura invalida esta radicación al responder citar la radicación del expediente.

Atentamente,


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Profesional Universitario

445



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 123

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 06 de agosto de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 63 y 64.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

MINC/RADICACIÓN: 13-2018-00019-00

Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

SEÑOR
JUEZ TRECE (13°) CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: INVERSIONES FRANCO SAINT S.A.S
RADICACIÓN: 2018-00019



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso citado al rubro, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de **APORTAR ANTE SU DESPACHO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, se proceda a efectuar el correspondiente traslado a la parte demandada y se dé su aprobación.

Tenemos que:

❖ Por el **Pagaré No.8130102330** se adeuda la suma de: \$403.973.914.22= al 18 de junio de 2018

Por lo que: **La liquidación final del crédito demandado por el pagaré No. 8130102330, es la suma total de CUATROCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE (\$403.973.914.22).**

Por lo anterior Señor Juez, para que se sirva proseguir con el trámite de rigor, dejo debidamente presentada la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. en concordancia con lo pactado por las partes y lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por su despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente;



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
C.C. N° 16.746.595 de Santiago de Cali (V)
T.P. N° 68.434 del CSJ

87

BANCOLOMBIA
LIQUIDACIÓN CRÉDITO POSTERIOR A LA SENTENCIA



Deudor: INVERSIONES FRANCO SAINT SAS Tipo de Crédito: Pagare: 8130102330
 Unidades: PESOS Documento: 900401937-1
 Tasa Remuneratoria E.A.: Tasa Interés de Mora: Tasa Máxima Legal Permitida S.F.C. Orden de Servicio No: 22532
 Fecha de Liquidación: 18 de junio de 2018 PROCESO EJECUTIVO

INTERESES CALCULADOS		CUOTA DE CAPITAL (PESOS)	INTERÉS DE MORA (PESOS)	DÍAS EN MORA	SALDO DE CAPITAL EN PESOS
DESDE	HASTA				
INTERESES DE MORA CALCULADOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO (\$352.194.613,00) DESDE EL 02 DE DICIEMBRE DE 2017					\$352.194.613,00
diciembre 2, 2017	diciembre 31, 2017	\$0,00	\$7.850.445,96	30	\$352.194.613,00
enero 1, 2018	enero 31, 2018	\$0,00	\$8.084.723,22	31	\$352.194.613,00
febrero 1, 2018	febrero 28, 2018	\$0,00	\$7.401.204,36	28	\$352.194.613,00
marzo 1, 2018	marzo 31, 2018	\$0,00	\$8.080.153,40	31	\$352.194.613,00
abril 1, 2018	abril 30, 2018	\$0,00	\$7.753.086,37	30	\$352.194.613,00
mayo 1, 2018	mayo 31, 2018	\$0,00	\$7.997.777,57	31	\$352.194.613,00
junio 1, 2018	junio 18, 2018	\$0,00	\$4.611.910,35	18	\$352.194.613,00

RESUMEN LIQUIDACIÓN 18/06/2018

	UNIDADES	PESOS
Capital Acelerado	0,0000	\$352.194.613,00
Intereses de Mora, Capital Acelerado	0,0000	\$51.779.301,22

Total liquidación al	18/06/2018	0,0000	\$403.973.914,22
----------------------	------------	--------	------------------

La anterior liquidación se ha realizado, acalando las disposiciones constitucionales (C-747 de 1999 Corte Constitucional), en materia de capitalización de intereses. Para los intereses remuneratorios y de mora se usó la metodología establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), teniendo en cuenta las tasas máximas de usura establecidas para cada modalidad de crédito.